

CASO 31-04

**CONSEJO DE LA
PRENSA PERUANA**

23 JUN. 2004

RECIBIDO

**ASUNTO : INTERPONGO RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN A LA
RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL
ÉTICA DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA PRENSA N° 033-TE/2004 y
PRESENTO NUEVAS PRUEBAS**

**SEÑORA. : QUELA LEÓN AMÉZAGA
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA
(Pasaje Yapeyu N° 140 San Isidro)**

Wilfredo Juan VILLANUEVA ARROYO, Suboficial Técnico de Primera de la PNP, identificado con CIP N° 30248010 ; Lucy VILLANUEVA ARROYO, Suboficial Técnico de Segunda de la PNP, identificada con CIP N° 30404454, ambos domiciliados en el Jirón Progresistas N° 209 Ate Vitarte ; Jhon SIFUENTES RIVERA, Suboficial de Tercera de la PNP, identificado con CIP N° 30856484, domiciliado en Jirón Mateo Aguilar N° 121 - Urbanización Mirones Bajo Cercado de Lima.

Ante Usted, respetuosamente nos apersonamos, dentro del plazo, interponiendo RECURSO DE RECONSIDERACION, ante la Resolución del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana N° 033-TE/2004 y presentamos nuevas pruebas a efectos de que el prestigioso Tribunal de Ética de la Prensa Peruana, una vez evaluado las pruebas, reconsidere nuestra petición :

1. En 1°, 2°, 3° y 4° considerando de la Resolución del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana N° 033-TE/2004, se precisa y se aprecia parte de los hechos suscitados entre el SOT1.PNP Wilfredo VILLANUEVA ARROYO y el Reportero de América Televisión Wilder VIDAL CABEZA, en uno de los cajeros de la cuadra 22 de la Avenida Arenales en Lince, así como de la versión de cambistas y de las versiones de la SOT2.PNP Lucy VILLANUEVA ARROYO y el SOT3.PNP Jhon SIFUENTES RIVERA, señalando que existen versiones ambiguas, así como que establecen que el SOT1.PNP Wilfredo VILLANUEVA ARROYO, se encontraba muy cerca del Reportero VIDAL CABEZA y otras apreciaciones como los problemas de seguridad de interés público que es entendible que un medio de comunicación de la versión de ellos.

2. Al respecto debemos de significar, que nuestra petición, no se basa en las investigaciones que el prestigioso Tribunal de Ética pueda haber investigado, respecto al origen de los hechos suscitados, es decir de haber existido una aproximación de parte del SOT1.PNP Wilfredo VILLANUEVA al Reportero Wilder VIDAL CABEZA y lo que haya podido devenir de esto (la agresión verbal y mutua), lo cual como acreditamos documentariamente, se investigo exhaustivamente en la Comisaría PNP de Lince y se estableció desde el inicio de las investigaciones el mismo día de los hechos que se trataba de una simple gresca entre dos individuos en un lugar común de Lima; sino que nuestra petición redundaba en el hecho de que Wilder VIDAL CABEZA y América Televisión, rectifiquen lo propalado en dicho medio de comunicación la "noticia" de que los peticionantes, habíamos intentado "ASALTAR" al reportero, así como las calumniantes versiones que en forma distorsionada propalaron, a sabiendas que tal grave ilícito no se había cometido.

3. Que, respecto al considerando 5to de la indicada Resolución, debemos de señalar que si bien es cierto América Televisión, mediante una llamada telefónica editada (no propalaron la llamada completa), invita al SOT1.PNP Wilfredo VILLANUEVA ARROYO, a presentar su descargo; también es cierto que esto se efectúa cuando el grave daño moral ya se había cometido con la propalación los días anteriores 19, 20 y 21 ABR 2004, de las noticias calumniosas, y cuando la Fiscalía Provincial Penal de Turno ya había asumido competencia sobre el la denuncia efectuada por nosotros, contra Wilder VIDAL CABEZA por Delito Contra la Administración de Justicia – Denuncia Calumniosa, al haber formulado una denuncia ante la autoridad, a sabiendas que éste no se había cometido; lo que motivara que el aludido SOT1.PNP, no pudiera prestar declaraciones, sobre un proceso penal que mediante una Resolución Fiscal había sido aperturado, la misma cual según el Código Procesal Penal tiene la calidad de "Reservada"; así como por el hecho de que al ser los peticionantes miembros de la Policía Nacional, no podemos prestar declaraciones libremente, sin previa autorización de nuestra Institución.

4. Que respecto al considerando 7to, se puede dilucidar que efectivamente con fecha 20 de Abril del 2004, cursamos una Carta Notarial a América Televisión a través de la Notaria PAINO, donde no solamente reclamamos nuestra inocencia sobre los hechos relatados; sino que se les advierte que no continúen propalando noticias falsas con un falso espíritu de cuerpo al Reportero de Canal 4 Wilder VIDAL CABEZA, porque de continuarse con esta acción nos veríamos forzados a tomar las acciones legales pertinentes; sin embargo lelos de evitar hacerlo, América Televisión continuó propalando las falsas noticias

agravantes, el día 21 de Abril del 2004, en su programa matutino y en su programa Cómico "Notiríase".

5. Que, respecto al considerando 8to, debemos de señalar muy respetuosamente al Tribunal de Ética de la Prensa, que resulta ser falsa la afirmación de América Televisión de haber hecho mención en su medio de comunicación de la totalidad de nuestra Carta Notarial; ya que tal como puede verse del video adjuntado, solamente pasan la parte final de la carta, y en donde señala el periodista que narra la noticia en forma parcializada que los estábamos amenazando; resultando también falsa la afirmación que América Televisión nos haya requerido insistentemente nuestra versión, así como ante la institución donde laboramos, por lo que solicito presenten las pruebas documentales de tal afirmación.

6. Que, a efectos de mejor resolver, solicito al prestigioso Tribunal de Ética de la Prensa Peruana, tenga a bien solicitar a la Comisaría PNP de Lince la Copia Xerografita Certificada del Atestado Policial N° 023-04-VII-DIRTEPOL-JCS-SUR-1-CL-DEINPOL de fecha 19MAY2004, y/o apersonarse ante dicha entidad a efectos de tener acceso al mencionado documento en forma completa, donde podrá acreditar en forma pormenorizada la forma y circunstancias como se originaron los hechos, las investigaciones, diligencias actuadas y las conclusiones a las que arribaron finalmente; asimismo en forma se sirva solicitar información a la 50° Fiscalía Provincial Penal de Lima, referente a los actuados sobre la Denuncia N° 320-2004, por Delito Contra la Administración Pública – Denuncia Calumniosa ; con lo cual podrá colegirse que la propalación de las noticias los días 19, 20 y 21 ABR2004, por parte de América Televisión, resultan ser totalmente FALSAS.

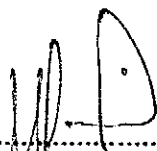
7. Que, cumplo con adjuntar como nueva prueba de mi solicitud de Reconsideración lo siguiente :
 - Copia Fotostática de la Carta Notarial de fecha 20 de Abril del 2004, remitida a América Televisión.

Esperando que una vez evaluado las nuevas pruebas solicitadas y en su oportunidad proceda el Tribunal de Ética de la Prensa Peruana a efectuar las acciones competentes y solicite a dicho medio de comunicación, **PARA SU RESPECTIVA RECTIFICACIÓN** que conforme hemos relatado anteriormente, hemos sido víctimas de la propalación de parte de América Televisión a nivel nacional e internacional (Internet) de **"noticias" totalmente carentes de veracidad : cometiendo excesos, sin respetar nuestros derechos, y lesionando nuestro honor, el de nuestras familias, nuestro prestigio y el de**

nuestra institución policial; sin tener la menor objetividad ni haber investigado previamente y usurpando funciones propias del Órgano Jurisdiccional y del Ministerio Público, nos procesaron y sentenciaron, otorgándonos la calidad de "ASALTANTES".

Sin otro particular.

Atentamente



.....
Wilfredo Villanueva Arroyo

CIP 30248010

.....
Lucy Villanueva Arroyo

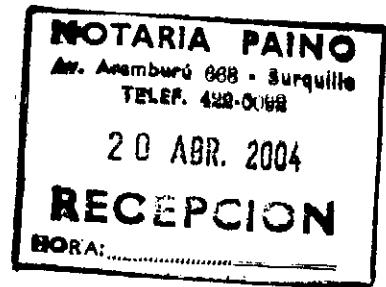
CIP 30404454



.....
Jhon Sifuentes Rivera

CIP 30856484

CARTA NOTARIAL



SEÑORES : AMERICA TELEVISIÓN S.A.- DEPARTAMENTO DE PRENSA
(Avenida Mariategui s/n Santa Beatriz CIUDAD)

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes a fin de solicitarles no propalar noticias ajenas a la realidad, por un falso espíritu ocurrido con un colega periodista, el mismo que el día sábado 17 del presente mes a horas 13.00 horas aproximadamente, ha calumniado contra el suscrito hechos totalmente ajenos a la realidad y desvirtuados por mi esposa, ya que como cualquier ciudadano, ese día me encontraba conjuntamente con mi Señora Esposa, mi menor hija de 05 años, mi hermana y un compañero de trabajo y el vehículo de mi propiedad; los periodistas antes de lanzar una noticia que pueda dañar el honor de una persona debe tener la versión de ambas partes y no como lo han venido realizando en forma parcializada y con un falso espíritu de cuerpo, pretendiendo adjudicarme la comisión de un delito como el es Delito Contra el patrimonio- Robo; circunstancias totalmente inverosímiles, toda vez que en mi condición de efectivo policial, combato el delito y nadie con sano juicio que se dedique a actos ilícitos lo haría en compañía de su esposa hijos y con un vehículo de mi propiedad ; en la fecha el suscrito esta solicitando al Señor Fiscal provincial de Turno asuma competencia de los hechos a fin de que la Comisaría del Sector como miembros policiales no puede interpretarse en una parcialidad en la investigación en mi condición de efectivo policial, ; por lo que solicito abstenerse de continuar mal informando a la opinión Pública sobre los hechos acontecidos, perjudicando mi honor, el de mi familia y de la Institución de la Policía Nacional a la que pertenezco, de lo contrario me veré forzado tomar las acciones legales pertinentes.

Lima. 20 de Abril del 2004

.....
Wilfredo VILLANUEVA ARROYO.
CIP N° 30248010

DOMICILIO : Jirón Progresistas N° 209 Ate Vitarte Teléfono 97545871